



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO No. 862 DEL 11 DICIEMBRE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS DESTINADAS A FOMENTAR EL SECTOR TURÍSTICO DURANTE LA TEMPORADA ALTA DE DICIEMBRE DEL 2024 Y ENERO DE 2025.”

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las previstas en el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución de 1991 y el artículo 151 de la Ley 1801 de 2016 y la ley 1617 del 2013 y.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en el inciso segundo del artículo 2o establece "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que es deber constitucional y legal del alcalde, como jefe de Policía y primera autoridad Civil del Distrito, adoptar medidas que permitan garantizar el mantenimiento del orden público, la seguridad y la tranquilidad ciudadana, las cuales deben estar enmarcadas dentro del Ordenamiento Jurídico que rige el Estado Colombiano.

Que el numeral 2o del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece como una de las atribuciones de los alcaldes, la de "...Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y el respectivo Gobernador. El alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio. La Policía Nacional cumplirá en prontitud y diligencia las órdenes que Imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".

Que el artículo 151 de la Ley 1801 de 2016 faculta al alcalde para que, de manera excepcional y temporal, permita la realización de actividades que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia establece como prohibición de carácter general, de conformidad con las normas que lo regulan, tal como se describe a continuación:

"Artículo 151. PERMISO EXCEPCIONAL. Es el medio por el cual el funcionario público competente, de manera excepcional y temporal, permite la realización de una actividad que la ley o normas de Policía establecen como prohibición de carácter general, de conformidad con las normas que lo regulen. El permiso solo se otorgará cuando no altere o represente riesgo a la convivencia." Que de igual forma el Artículo 153 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia permite que se autorice la realización de una actividad cuando la ley o las normas de Policía subordinen su ejercicio a ciertas condiciones."

"Artículo 153. AUTORIZACIÓN. Es el acto mediante el cual un funcionario público, de manera temporal, autoriza la realización de una actividad cuando la ley o las normas de Policía subordinen su ejercicio a ciertas condiciones. Dicha actividad no podrá realizarse sin la autorización y cumplimiento de estas".

Que la Ley 1617 de 2013, establece el Régimen para los Distritos Especiales en Colombia. Su objetivo es dotar a los distritos de las facultades, instrumentos y recursos necesarios para cumplir sus funciones y prestar servicios. Además, busca promover el desarrollo integral del territorio y mejorar la calidad de vida de los habitantes aprovechando las características especiales de cada distrito, en dicha ley establece las siguientes disposiciones:

Artículo 78. Atribuciones especiales. (...) a los distritos corresponderán las atribuciones de carácter especial y diferenciado en lo relacionado con el manejo, uso, preservación, recuperación,



862
11 DIC 2024

control y aprovechamiento de tales recursos y de los bienes de uso público o que forman parte del espacio público o estén afectados al uso público dentro del territorio de su respectiva jurisdicción, conforme a la Constitución y a la ley.

ARTÍCULO 79. DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO. El manejo y administración de los bienes de uso público que existan en jurisdicción del distrito, susceptibles de explotación turística, ecoturística, industrial, histórica, recreativa y cultural, corresponde a las autoridades del orden distrital, el cual se ejercerá conforme a las disposiciones legales vigentes. Se exceptúan las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y las que por competencia corresponden a la Dimar.

ARTÍCULO 128. COMPETENCIAS EN MATERIA DE PLAYAS. La atribución para otorgar permisos en relación con la ocupación de playas con fines turísticos, culturales, artísticos o recreativos, estará en cabeza del alcalde distrital. Estas atribuciones se ejercerán conforme a la normatividad ambiental y las demás normas vigentes que regulen la materia y teniendo previo concepto técnico favorable emanado por la Dimar, la Corporación Autónoma Regional y el Ministerio de Ambiente, Vivienda, Ciudad y Territorio.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo se hará sin perjuicio de las licencias, permisos, concesiones o autorizaciones previstas en la normatividad ambiental y demás normas vigentes sobre el particular.

ARTÍCULO 129. ATRIBUCIONES PARA SU REGLAMENTACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA. De acuerdo con las políticas y regulaciones de orden superior, las autoridades distritales tendrán atribuciones para reglamentar, dirigir y establecer los usos y actividades que podrán adelantarse en los caños, lagunas interiores, playas turísticas existentes dentro de la jurisdicción territorial.

Que el Decreto No. 376, expedido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta en diciembre de 2015, reglamenta el uso, zonificación y horario de las playas con vocación turística en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta. Este decreto busca establecer normas para el aprovechamiento adecuado de las playas y garantizar su conservación.

Que el Decreto 182 del 13 de abril de 2010, "Por medio del cual se modifica el artículo tercero del Decreto No. 513 del 22 de diciembre de 2008", expresa:

Artículo Tercero: Determínese los siguientes horarios para el funcionamiento de establecimientos comerciales de expendio de bebidas con contenido alcohólico, el cual aplica aún sin perjuicio de la denominación o razón social que adopte el Distrito de Santa Marta, tales como cantinas, bares, discotecas, clubes, solones de baile, hoteles, hospedajes, estancos y similares.

El horario será unificado para toda el área perimetral de la ciudad de Santa Marta D.T.G.H., y se diferenciará entre temporada baja y alta de la siguiente manera:

Temporada alta:

El horario será todos los días de la semana desde las 10:00 AM hasta las 4:00 A.M. PARAGRAFO 1: Entiéndase por Temporada Alta aquella comprendida entre los días 7 de diciembre y 15 de enero, Fiestas de Carnavales, la Semana Santa, 15 de junio al 15 de julio, Las Fiestas del Mar y la Semana de Receso Estudiantil del mes de octubre.

Que la Alcaldía de Santa Marta, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en armonía a lo contemplado en el Plan de Desarrollo Distrital "Santa Marta 500 +", y en lo consagrado en su Eje estratégico, Santa Marta Productiva y Con Más Oportunidades de Ingresos, promueve una serie de medidas destinadas a incentivar el turismo durante el periodo de vacaciones de diciembre a enero, con el objetivo es atraer a un mayor número de visitantes, tanto nacionales como internacionales, para disfrutar de las riquezas naturales y culturales de nuestra ciudad.

Que estas acciones buscan no solo incrementar el flujo turístico, sino también generar empleo y dinamizar la economía local. Se espera que la afluencia de turistas durante este periodo contribuya significativamente

Cee



al crecimiento económico de la ciudad, beneficiando a diversos sectores como el comercio, la gastronomía y el transporte.

Que la Alcaldía de Santa Marta reafirma su compromiso con el bienestar de sus ciudadanos y con la promoción de la ciudad como un destino turístico de primer nivel.

Que a través del Presente Decreto el Alcalde de Santa Marta se disponen a implementar medidas destinadas a fomentar el sector turístico, gastronómico y cultural durante el periodo de vacaciones de diciembre a enero;

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Uso de las zonas de playa. Suspender las disposiciones establecidas en el Artículo 9 del decreto 376 del 4 de diciembre de 2015, durante los días comprendidos desde el viernes 13 de diciembre de 2024 hasta el miércoles 15 de enero de 2025, en consecuencia, para los días comprendidos desde el viernes 13 de diciembre de 2024 hasta miércoles 15 de enero de 2025 Temporada Alta (diciembre a enero), el uso de las zonas de playa destinadas al baño, al descanso y a la recreación, tendrá el siguiente horario exclusivamente para las playas, La Bahía, El Rodadero, Bello Horizonte y Taganga del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, el cual será:

1. De 05:00 a.m. a 06:00 p.m. Se habilitarán para su uso las siguientes zonas: - Zona de bañistas.
2. De 06:30 a.m. a 05:30 p.m. Se habilitarán para su uso las siguientes zonas: - Zonas de deportes náuticos con motor y sin motor.
3. De 06:00 a.m. a 10:00 p.m. Se habilitarán para su uso las siguientes zonas: - Zona de Reposo (Arena).

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos sus demás efectos el Decreto 376 del 4 de diciembre de 2015 seguirá vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ámbito de aplicación. Este Decreto se aplicará exclusivamente para las playas de La Bahía, El Rodadero, Bello Horizonte y Taganga, las playas que no estén contempladas en el presente Decreto tendrán el horario establecido el Decreto 376 del 4 de diciembre de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: Prohíbese el ingreso a la zona de la playa alimentos empacados en plásticos de un solo uso.

PARAGRAFO CUARTO: El uso de las playas fuera de los horarios señalados en el presente Decreto, tendrá como sanción el decomiso inmediato de sillas, carpas, amplificadores de sonido, o cualquier otro elemento que contrarie la presente disposición, la Alcaldía Distrital de Santa Marta contará con el apoyo técnico de la Policía Metropolitana del Distrito de Santa Marta y el Programa VEPCU -Vigas del Espacio Público y Control Urbano.

ARTÍCULO SEGUNDO: Funcionamiento para los Establecimientos Comerciales. Durante los días comprendidos desde viernes 13 de diciembre de 2024 hasta el miércoles 15 de enero de 2025, Temporada Alta (diciembre a enero), el horario de funcionamiento para los Establecimientos Comerciales abiertos al público que tengan como actividad el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas o embriagantes, ubicadas en el Distrito de Santa Marta, será lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 182 del 13 de abril del 2010, Temporada Alta:

a) Discotecas, estaderos, estancos, cantinas, café bares, casinos, karaoke, tabernas, restaurantes y/o similares, establecimientos comerciales temporales y/o estacionarios en los que se desarrollen actividades culturales y/o sociales que no tuviesen regulación especial al respecto podrán prestar sus servicios desde la 10:00am hasta la 4:00 am del día siguiente.



862
17 DIC 2024

b) Los Restaurantes, establecimientos de ventas de comidas rápidas y de ventas informales ambulantes y estacionarios de alimentos y bebidas en el espacio público que cuenten con la autorización de la Secretaría de Gobierno hasta las 3:00 a.m.

c) Las tiendas seguirán operando hasta las 11:00 p.m. según lo dispuesto en el Decreto 513 de 2008.

PARÁGRAFO: Durante los días 24 y 31 de diciembre de 2024, las tiendas podrán operar hasta la 01:30 A.M del día siguiente.

En todo caso la Policía Metropolitana del Distrito de Santa Marta y con el apoyo técnico del Programa VEPCU -Vigas del Espacio Público y Control Urbano, velará por el cumplimiento de dichos horarios.

ARTÍCULO TERCERO. Sanciones. El incumplimiento de lo dispuesto en los Artículos Primero, Segundo y Tercero del presente Decreto, dará lugar a sanciones y medidas correctivas consagradas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana para este tipo de comportamientos, y de las demás señaladas en el mismo ordenamiento si a ello hubiere lugar, a través del procedimiento establecido para tal fin, sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas que regulen la materia.

ARTÍCULO CUARTO. Vigencia. El presente Decreto tendrán vigencia desde el viernes 13 de diciembre de 2024 hasta el miércoles 15 de enero de 2025, Temporada Alta (diciembre a enero). En consecuencia, a partir del 16 de enero de 2025 seguirán rigiendo las disposiciones contenidas en el Artículo 9 del decreto 376 del 4 de diciembre de 2015, y las contempladas en el Artículo 3 del Decreto 182 del 13 de abril del 2010, en lo relacionado con la Temporada Baja.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente Decreto a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Seguridad y Convivencia, al Director de INDETUR, a la Secretaría de Desarrollo Económico, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, Dirección General Marítima y Portuaria DIMAR, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. Publicación. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital

| | |
|-----------------|---|
| Proyectado Por: | Farides Diaz Castiblanco – Contratista Secretaria de Gobierno. |
| Aprobó: | Camilo George Diaz – Secretario de Gobierno Distrital. |
| Revisó: | Rafael Rojas Matos - Director Jurídica Distrital de Santa Marta |